## La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- La venta, distribución y comercialización de medicamentos y/o preparados medicinales, se realizará en forma exclusiva y sin excepciones, en aquellos lugares que tuvieren autorización y habilitación de la autoridad sanitaria provincial correspondiente, y en concordancia con la Ley Nacional.

Artículo 2°.- Los medios de comunicación masivos provinciales restringirán en forma total la publicidad de medicamentos, productos de uso medicinal y/o farmacéuticos en sus publicaciones y/o emisiones.-

~Artículo 3°.- La Subsecretaría de Salud Pública, coordinará con los Municipios las acciones necesarias para la apli
cación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Las infracciones a la presente Ley y su reglamentación serán sancionadas:

- a) Con apercibimiento;
- b) con multas cuyo monto será el equivalente al doble del importe a que ascienda la publicación y/o emisión;
- c) con la clausura temporal del local o establecimien to que hubiera cometido la infracción; y
- d) el decomiso de los efectos o productos en infracción.

Artículo 5°.- Si se considera que existe infracción de las previstas en los artículos 1° y 2° se dará vista al intere sado por el término de tres (3) días hábiles para que oponga sus defensas y ofrezca prueba. Sustanciada la prueba en un término nomayor a diez (10) días hábiles, se dictará la resolución.

Artículo 6°.- Los montos de las multas ingresarán a la Subsecretaría de Salud Pública, en la forma que establezca la-

## La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

2//.-

reglamentación.-

Artículo 7° .- Comuniquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete -- días del mes de mayo de mil novecientos noventa.-

REGISTRADA

CE DIPUTADOS \* PC

1220

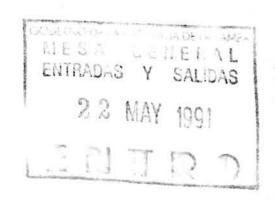
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO

PRESIDENTE

H. CAMARA DE DIPUT/DOS

PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. SANTIAGO GIULIANO SECRETARIO LEGIS: ATIVO H. CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA



SECRETARIA GENERAL FOIAS 6

República Argentina

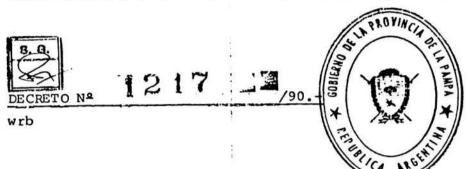
Poder Ejeculivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 3007/90.-

SANTA ROSA, - 4 JUN 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, publiquese y archivese.-



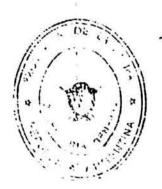
Dr. NESTOR AHUAD

Dr. RODOLFO M. GAZIA Minietro de Flanostai Social

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 4 JUN 1990

Registrada la presente IEY, bajo el

número MIL DOSCIENTOS VEINTE (1.220) .-



OSCAR F KRAEMER